



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 044 R •

13 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA COFEPRIS, SE ACTUALICE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REGULA EL ETIQUETADO Y LOS CRITERIOS DE SELLO NUTRIMENTAL DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA EVITAR EL CONSUMO DE PRODUCTOS ALTOS EN AZÚCARES, GRASAS Y SODIO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI SAUCEDO REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

La que suscribe, Araceli Saucedo Reyes, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 8º, los artículos 236 y 236 bis en sus incisos a) y b) de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Propuesta de Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante la cual se exhorta a la Secretaría de Salud federal, a través de la COFEPRIS, a actualizar la norma oficial mexicana que regula el etiquetado y los criterios del sello nutrimental de los productos alimenticios dirigidos a la infancia y a la población en general para que sea de fácil entendimiento, a fin de desincentivar el consumo de productos altos en azúcares añadidos, grasas y sodio; así como a las secretarías de Salud federal y estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a tomar las acciones necesarias para que lleven a cabo campañas de información, dirigidas primordialmente a los niños, sobre los riesgos para el desarrollo de sobrepeso y obesidad por el consumo de algunos productos alimenticios procesados*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La epidemia de sobrepeso, obesidad y diabetes en México, una de las mayores en el mundo, es resultado de que se ha permitido el deterioro de nuestros hábitos alimentarios convirtiéndonos en los mayores consumidores de refrescos, pastelillos, sopas instantáneas: de comida chatarra en general.

Debemos tener presente que la emergencia sanitaria en la que se encuentra el país debido a la epidemia de sobrepeso, obesidad y diabetes así como el reto que implica para el sistema de salud, demandan una acción decidida para fortalecer la capacidad del Estado de cumplir con su responsabilidad primordial que es la de proteger la salud de la población.

Consideramos que es urgente replantear el etiquetado frontal y los criterios del sello nutrimental de los productos alimenticios dirigidos a la infancia y a la población en general. El etiquetado frontal es una medida con alto potencial para incidir en las decisiones alimentarias de millones de mexicanos, principalmente aquellos con menor acceso a la información adecuada, cuya finalidad sea desincentivar el consumo de productos altos en azúcares añadidos, grasas y sodio.

Estudios recientes revelan que en México la obesidad va en franco ascenso, esta situación se le ha relacionado con las transiciones demográfica, epidemiológica y nutricional, que nos explican cambios importantes en la cultura alimentaria de nuestro país asociados son la adopción de estilos de vida poco saludables [1]. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016, 72.5% de la población adulta tiene sobrepeso u obesidad [2].

El sobrepeso y la obesidad en nuestro país es un problema de salud pública de gran magnitud, que tendrá implicaciones económicas, sociales y de salud a mediano y largo plazo. Por ello, es importante aplicar estrategias de educación nutricional, destinadas a promover formas de vida saludables, considerando la cultura alimentaria, así como aspectos del desarrollo social y económico.

México ha experimentado uno de los incrementos más rápidos en el mundo de sobrepeso, obesidad y sus enfermedades asociadas. Este fenómeno constituye uno de los grandes retos a los que debe enfrentarse el sistema de salud mexicano. La obesidad es el principal factor de riesgo para el desarrollo de diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedades osteoarticulares y ciertos tipos de cáncer.

Las consecuencias de las enfermedades crónicas asociadas al sobrepeso y la obesidad van más allá de la salud, impactando la productividad y desarrollo económico del país, aumentando los costos directos e indirectos de tratar dichas enfermedades.

Si realmente queremos combatir el ambiente que propicia la obesidad son necesarias una serie de políticas y regulaciones que vuelvan más accesibles las opciones de vida saludable a las personas. Si bien se han dado los primeros pasos en relación a la regulación de la publicidad dirigida a la infancia por parte de la Secretaría de Salud, es necesario señalar que estas medidas siguen teniendo muchas limitaciones en relación al tamaño del problema de salud pública.

Organismos internacionales, tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), entre otras, han hecho notar el vínculo entre consumir productos con azúcar añadida en la dieta diaria y los incrementos en sobrepeso, obesidad y diabetes.

La OMS ha publicado una guía de hábitos nutricionales en la que recomienda reducir el consumo de azúcar tanto en población adulta como en niños,

con el objetivo de reducir el riesgo de sobrepeso u obesidad.

Además debemos señalar que la información, casi única, que recibe un consumidor sobre un producto es la que viene en el etiquetado frontal, que se deriva de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria; el cual de acuerdo a especialistas, no sólo no ayuda a enfrentar la obesidad.

Al respecto, la OMS ha reconocido que en México, la información en las etiquetas es incomprensible para la mayor parte de los consumidores y ha llamado a desarrollar etiquetados al frente de los productos que brinden información muy sencilla, entendible y útil para reducir el consumo de azúcares, sodio, grasas y calorías, para enfrentar la epidemia de obesidad.

Es así que existe un amplio reconocimiento en que los etiquetados no son útiles. El etiquetado frontal en México, para supuestamente combatir la obesidad, debería ser entendible por los niños.

Algunos especialistas han señalado de manera reiterada que:

1. El etiquetado frontal viola el derecho a la información y, por consecuencia el derecho a la salud.
2. El etiquetado actual fomenta el consumo excesivo de azúcar y no advierte el riesgo a la salud.
3. Se debe modificar el valor de referencia de azúcar tal como lo recomienda la OMS.
4. Es urgente establecer un etiquetado de advertencia útil y entendible.

En México, desde que fue diseñado el etiquetado ya tenía poco sustento, al haberse demostrado que no era interpretado correctamente ni siquiera por los estudiantes de nutrición. De acuerdo a la Encuesta de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016, únicamente el 13.7% de la población lo considera “muy comprensible”, cuando debiera ser muy comprensible para toda la población, incluyendo a los niños.

Se ha reconocido que los problemas de comprensión y criterios del actual etiquetado y las recomendaciones reiteradas por los organismos internacionales para modificar el etiquetado frontal y otras regulaciones, nos convocan a los legisladores a definir una nueva ruta en esta materia y elevar a rango al incluirlo expresamente en la Ley General de Salud.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y además que el Estado lo garantizará. Asimismo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En ese sentido, la Constitución considera que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez” [3].

En ese sentido, se interpreta el derecho a la salud como un derecho incluyente, que comprende no solamente la prevención, promoción, servicios de salud y rehabilitación, sino también el derecho a crecer y desarrollarse al mejor potencial y a vivir en condiciones que les permitan alcanzar los más altos estándares de salud.

El derecho a la salud establecido en el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al establecer el principio del derecho al más alto nivel posible de salud, no limita este derecho a los servicios y atención de la salud, sino a una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones a merced de las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia y potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano [4]. Así pues, como característica esencial de los derechos humanos, el derecho a la salud está interrelacionado con otros derechos [5].

De hecho, en la interpretación del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado que no solamente está interrelacionado, sino que es un derecho que depende de otros en particular del derecho a la alimentación, a la vivienda, a la educación, a la igualdad, al acceso a la información, entre otros.

El derecho a la alimentación saludable se vincula con las campañas de las instituciones internacionales contra las enfermedades y la desnutrición. Sin embargo, la provisión de la alimentación saludable,

según el comité de los Derechos del Niño, está vinculada al problema de la obesidad infantil.

La exposición de los niños a la comida rápida que es alta en grasa, azúcar y/o sal, con altos contenidos de energía y pobre en micronutrientes, y a bebidas que contienen altos niveles de cafeína y otras sustancias potencialmente nocivas, debe ser limitada [6].

Los niños tienen el derecho a ser protegidos por los efectos del mercado porque son una población vulnerable, debido a la contundente evidencia del impacto que tienen las empresas en los derechos de los niños y adolescentes. Los niños carecen de voz y acceso a información relevante, por lo que dependen de las políticas públicas para que sus derechos sean garantizados [7]. El desafío regulatorio en esta materia es mayúsculo, pero no imposible.

El derecho a la información se coloca dentro de los derechos civiles y las libertades de los niños y adolescentes, derecho esencial para garantizar el derecho a la salud y el desarrollo de los niños y adolescentes. Por ende, las obligaciones de los Estados incluyen proveer información sobre la salud. Dicha información debe ser accesible físicamente, pero también comprensible para los niños y adolescentes, dependiendo de su edad y nivel de educación [8].

Los niños requieren información y educación sobre su salud para poder tomar decisiones informadas sobre su salud y, en particular, sobre su alimentación y sus efectos potenciales, los peligros que conlleva; ya que los niños se encuentran expuestos a alimentos nocivos que ponen en peligro su salud.

El Estado tiene la obligación de garantizar, a través de la regulación, información para que tanto los padres como los niños tomen decisiones informadas. En ese sentido, el etiquetado frontal comprensible reduciría la confusión con la que muchos consumidores se encuentran a la hora de elegir las opciones más saludables.

Esto resulta urgente toda vez que México ocupa el segundo lugar en obesidad a nivel mundial y de manera particular, el primer lugar de obesidad infantil, siendo un problema de salud pública, debido a su magnitud y trascendencia.

Por lo anterior, se somete a consideración de ésta H. Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución la presente propuesta de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Salud federal, a través de la COFEPRIS, a actualizar la Norma Oficial Mexicana que regula el etiquetado y los criterios del sello nutrimental de los productos alimenticios dirigidos a la infancia y a la población en general para que sea de fácil entendimiento a fin de desincentivar el consumo de productos altos en azúcares añadidos, grasas y sodio; y

Segundo. Se exhorta a las secretarías de Salud, federal y estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a tomar las acciones necesarias para que lleven a cabo campañas de información, dirigidas primordialmente a los niños, sobre los riesgos para el desarrollo de sobrepeso y obesidad por el consumo de algunos productos alimenticios procesados.

Morelia, Michoacán, a 05 de mayo del 2019.

Atentamente

Dip. Araceli Saucedo Reyes

[1] "Antecedentes históricos sociales de la obesidad en México", Josefina Fausto Guerra, Rosa María Valdez López, María Guadalupe Aldrete Rodríguez y María Del Carmen López Zermeño.. Vol. VIII, Número 2, Agosto 2006

[2] Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino 2016 Informe Final de Resultados, Instituto Nacional de Salud Pública, INSP.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Texto vigente. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

[4] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

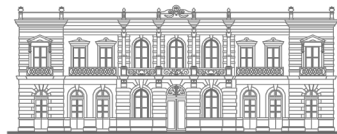
[5] Mónica González Contró e Issa Luna Pla. "Los derechos de los niños y niñas en México frente al ambiente obesogénico", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2017.

[6] Ídem.

[7] Ídem.

[8] Ídem.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx